



ACTA NUMERO VEINTIDOS.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dieciséis de Junio del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal **MILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY**. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Aprobar Prestación Económica por Renuncia Voluntaria de Empleados/as Municipales, 5.- Nombramiento de Empleado Municipal por Concurso de Abierto realizado para optar a la Plaza Auxiliar de Catastro de Empresas, 6.- Resolución sobre Escrito presentado por la Sociedad [REDACTED], 7.- Resolución de Recurso de Reconsideración Interpuesto por la Sociedad [REDACTED], 8.- Resolución de Recurso de Apelación (Expresión de Agravios) interpuesto en la Municipalidad por [REDACTED], 9.- Informe relacionado a las Refrendas de Matriculas de Armas de Fuegos y Emisión de Acuerdo Municipal para Efectos de Exoneración de Impuesto Fiscales a la Municipalidad, 10.- Autorizar Apertura de Cuenta Corriente de los proyectos denominados: 1.- “PAVIMENTACION DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”. 2.- “PAVIMENTACION DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”. 3.- “PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”, 11.- Puntos Varios, 12.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se ***discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Acuerdos:*** **ACUERDO NUMERO UNO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** ***I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integre con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería



jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que vista la **RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por la empleada: [REDACTED] (Auxiliar de Cobros), de fecha once de Junio del año dos mil veinticinco, la cual se hace efectiva el día, mes y año antes relacionado.- **VIII)** Que por tal razón se presenta CALCULO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA, de la empleada antes mencionada, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inspección de Trabajo, Oficina departamental de La Libertad, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$259.93)**, con el objeto de aprobar los fondos correspondientes para cancelarle a la empleada su indemnización por retiro voluntario.- **IX)** Que los Artículos 38 ordinal 5 y 12 en relación al Artículo 52 todos de la Constitución de la República, reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.- **X)** Que asimismo los Artículos 53-A 53-B, 53-D, 53-E y 53-F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados/as municipales que renuncien de manera voluntaria.- **XI)** Que tomando como parámetro lo establecido en el Artículo 53-A inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual literalmente dice: **“La Renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.”**, en consecuencia se da por recibida la misma de acuerdo a la Ley.- **XII)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten el pago de la prestación económica por renuncia de la empleada en referencia y con el objeto de cumplir con dicha obligación, consideran cancelarla, a partir del mes de Julio del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 1), 52, 53-A y siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 54 del Código de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por



la empleada: [REDACTED] (Auxiliar de Cobros). En consecuencia se da por terminada la relación laboral existente entre la empleada y esta Municipalidad.- **II) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, a favor de la empleada: [REDACTED] (Auxiliar de Cobros), a partir de Julio del presente año, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$259.93)**, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **III)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA** de la empleada municipal antes relacionada, bajo la cifra presupuestaria número **51701**, (Al Personal de Servicios Permanentes), de acuerdo al cálculo presentado al efecto, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **IV) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que en coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO DOS.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno,*



administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.- **VII)** Que vista la **RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por la empleada: [REDACTED] (Ordenanza), de fecha doce de Junio del año dos mil veinticinco, la cual se hace efectiva el día, mes y año antes relacionado.- **VIII)** Que por tal razón se presenta CALCULO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA, de la empleada antes mencionada, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inspección de Trabajo, Oficina departamental de La Libertad, por la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,739.59)**, con el objeto de aprobar los fondos correspondientes para cancelarle a la empleada su indemnización por retiro voluntario.- **IX)** Que los Artículos 38 ordinal 5 y 12 en relación al Artículo 52 todos de la Constitución de la República, reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.- **X)** Que asimismo los Artículos 53-A 53-B, 53-D, 53-E y 53-F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados/as municipales que renuncien de manera voluntaria.- **XI)** Que tomando como parámetro lo establecido en el Artículo 53-A inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual literalmente dice: **“La Renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.”**, en consecuencia se da por recibida la misma de acuerdo a la Ley.- **XII)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten el pago de la prestación económica por renuncia de la empleada en referencia y con el objeto de cumplir con dicha obligación, consideran cancelarla, a partir del mes de Julio del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 1), 52, 53-A y siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 54 del Código de Trabajo, por unanimidad se ACUERDA: **I) DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por la empleada: [REDACTED] (Ordenanza). En consecuencia se da por terminada la relación laboral existente entre la empleada y esta Municipalidad.- **II) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, a favor de la empleada: [REDACTED] (Ordenanza), a partir de Julio del presente año, por la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,739.59)**, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **III)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal AUTORIZAN al/a TESORERO/A MUNICIPAL o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA** de la empleada municipal antes relacionada, bajo la cifra presupuestaria número **51701**, (Al Personal de Servicios Permanentes), de acuerdo al cálculo presentado al efecto, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **IV) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a GERENTE ADMINISTRATIVA o quien haga sus veces, para que en coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO TRES.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo



24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que es de vital importancia contar con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración.- **VIII)** Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal establece que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.- **IX)** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.- **X)** Que los concursos de ascenso serán convocados para promover a niveles y categorías superiores, a los servidores públicos de carrera de la respectiva Municipalidad o entidad Municipal que demuestren poseer los requisitos y méritos exigidos para el desempeño del cargo.- **XI)** Que el Artículo 27 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: ***“Que al ocurrir una vacante en una***



Municipalidad, el respectivo Concejo o el Alcalde o la máxima autoridad, según corresponda, convocara a los funcionarios y empleados de carrera de la respectiva institución que tuvieran interés, por medio de aviso colocado en la cartelera oficial de la misma, la esquila será fijada por el termino de cinco días anteriores a la fecha del concurso.”.- XII) Que actualmente está vacante la plaza de **AUXILIAR DE CATASTRO EMPRESAS**, en esta Municipalidad, la cual tiene como misión: Recolectar, registrar y actualizar la información sobre propiedades y propietarios para la correcta administración tributaria municipal, también puede colaborar en inspecciones, verificaciones y notificaciones a los contribuyentes, asegurando el cumplimiento de las normativas catastrales.- **XIII)** Que por tal razón se realizó **CONCURSO DE ASCENSO DE NIVEL** previamente convocado por la Alcaldesa Municipal, tal como establece el Artículo 24 de la LCAM, el cual dice: “*El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda. En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.*”.- **XIV)** Que del proceso anteriormente relacionado se recibieron en el periodo del 12 al 16 de Mayo del presente año, en el departamento de **TALENTO HUMANO**, los currículums de los empleados municipales [REDACTED] (Auxiliar de Fiscalización), [REDACTED] (Auxiliar de la Unidad de Compras Públicas), y [REDACTED] (Auxiliar de Catastro), los cuales se procedieron a revisar y analizar por parte de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, con el objeto de conocer de cada uno, sus habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes a la plaza en referencia.- **XV)** Que teniendo a la vista **ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, de fecha veintiséis de Mayo del presente año, donde dan a conocer que habiendo recibido del departamento de Talento Humano la documentación respectiva, previa convocatoria de Ley, esta comisión procedió a verificar los tres currículums y exámenes de conocimiento de los que están concursando a la plaza de **AUXILIAR DE CATASTRO EMPRESAS**, siendo el empleado [REDACTED] quien se está desempeñando como **AUXILIAR DE CATASTRO**, quien obtuvo la mejor calificación general, destacando por cumplir con los requisitos para la plaza, así como demostrar los conocimientos y competencias necesarios para desempeñar el cargo, por tanto esta comisión considera que dicho empleado cumple con la formación básica, de conocimientos específicos y competencias conductuales establecidos en el perfil para optar a la plaza. No se realizan pruebas de idoneidad por ser evidente sus capacidades y destrezas para optar al referido nivel funcional. Esta comisión acuerda por unanimidad proponer ante Concejo al empleado [REDACTED], para que asuma la plaza de **AUXILIAR DE CATASTRO EMPRESAS**.- **XVI)** Que los miembros de este Concejo Municipal toman a bien la recomendación emitida por la comisión municipal, aunado que consideran es la persona idónea que cumple con los requisitos y perfil para desempeñarse en dicho cargo, además cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos, por tener las credenciales respectivas.- **XVII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, y Artículos 23, 24, 25 26, 27, 29, 31 y 36 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) NOMBRAR** al empleado [REDACTED] como **AUXILIAR DE CATASTRO EMPRESAS**, quien desempeñara dicho cargo, en un periodo de prueba de dos meses, a partir del uno de Julio al treinta y uno de Agosto del presente año, devengando un **SALARIO**



mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$750.00)**, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101.- II) LAS FUNCIONES** que desempeñara el **AUXILIAR DE CATASTRO EMPRESAS**, nombrado al efecto, son las siguientes: **a)** Mantiene actualizados los mapas parcelarios y el mapa catastral, integrando información de campo y solicitudes de diferentes dependencias municipales, **b)** Corroborra información catastral en visitas de campo, realizando mediciones, cálculos de áreas y llenado de fichas de campo, **c)** Crea y gestiona bases de datos, clasificando y distribuyendo información recibida sobre catastros, asegurando su correcta integración en el sistema, **d)** Atiende reuniones para recibir instrucciones, realiza inspecciones comparando la información documental con la realidad física, verificando el uso de suelo de los inmuebles conforme a la normativa municipal, **e)** Modifica registros catastrales en el sistema para corregir errores detectados en campo, dejando constancia de los cambios realizados mediante la impresión de fichas catastrales antes y después de la modificación, **f)** Identifica negocios no registrados y notifica a los propietarios para que regularicen su situación ante la municipalidad. También orienta ciudadanos sobre el establecimiento legal de comercios, **g)** Procesa solicitudes de traspaso de inmuebles, verificando la documentación requerida, incluyendo la escritura inscrita, documentos de identidad y solvencias municipales, **h)** Redacta memorándums dirigidos a Recaudación y Mora para la calificación de nuevos propietarios y envía fichas catastrales a Mandamientos de Cobros para el cálculo de nuevas tasas, **i)** Gestiona la renovación anual de licencias de funcionamiento de comercios registrados, verificando el cumplimiento de requisitos como solvencias y formularios, **j)** Sigue las indicaciones del jefe inmediato, informando sobre los trabajos realizados y ejecutando las actividades asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia. **III) GÍRENSE INSTRUCCIONES** a la **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con el(a) **JEFE(A) DE TALENTO HUMANO** realicen la notificación al empleado en referencia, tal como se ha acordado por esta autoridad municipal.- Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.-

ACUERDO NUMERO CUATRO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada



de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el día veintiuno de Mayo del año dos mil veinticinco, el contribuyente [REDACTED] que se abrevia [REDACTED], a través de escrito firmado por el señor [REDACTED] en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad, a quien adelante denominaré como *“el sujeto pasivo de la obligación tributaria, el contribuyente o el administrado”*, y según lo expuesto y solicitado en el escrito que antecede, se realizan las siguientes consideraciones y valoraciones.-

VIII. ANTECEDENTES.

VALLAS Y/O ROTULOS

- Que la anterior Unidad de Gestión de Registro y Catastro, en virtud de la potestad de regular y supervisar la publicidad comercial que les otorga a las municipalidades en el Artículo 4 numeral 5 del Código Municipal, el día doce de Mayo del año dos mil veintitrés se practicó inspección, la cual dio como resultado el hallazgo de seis vallas y/o rótulos publicitarios no inscritos por parte del contribuyente, en este sentido y de conformidad con el Artículo 105 y 106 ordinal primero de la Ley General Tributaria Municipal, posteriormente el veintidós de Agosto del año dos mil veintitrés se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio.
- Habiendo notificado en legal forma la apertura de dicho procedimiento, el contribuyente no presento escrito de contestación, por lo que se abrió y notifico la etapa probatoria el veintidós de Septiembre del dos mil veintitrés,



no obstante el contribuyente no formulo descargos ni aporó prueba, por lo que su derecho a presentarla caduco, según lo dispuesto en el Artículo 106 ordinal cuarto de la Ley General Tributaria Municipal.

- Concluido el procedimiento anteriormente detallado, con fecha veintiséis de Octubre del año dos mil veintitrés, se levantó acta denominada **“ESQUELA DE NOTIFICACIÓN”** al contribuyente, con el objetivo de notificar la resolución final con referencia ATM-Pub-120523 promovido por la Administración Tributaria Municipal de Colón de ese entonces en la cual se estableció lo siguiente:

La infracción del Artículo 142 de la Ley General Tributaria Municipal, por parte del contribuyente, por no tener los permisos respectivos para la instalación y funcionamiento de seis vallas y/o rótulos publicitarios con las siguientes medidas:

No. de Cuenta	Descripción
V246A	2 Vallas publicitarias de 15 M ² c/u
V246A-1	1 Rótulo adosado de 14 M ²
V246A-2	1 Rótulo adosado de 4 M ²
V246A-3	1 Valla publicitaria de 4 M ² , doble cara
V246A-4	1 Valla de 3 M ² , doble cara

Cabe destacar que la información anterior, fue recabada según la inspección realizada en fecha doce de Mayo del año dos mil veintitrés, donde el señor **[Nombre]** empleado del contribuyente brindo y acompañó al inspector de la anterior Unidad de Gestión de Registro y Catastro del Municipio de Colón de ese entonces.

IMPUESTOS MUNICIPALES.

En el numeral tres de la nota presentada por el contribuyente argumenta no poseer los recursos económicos necesarios que les permita presentar las declaraciones de impuestos municipales de los años dos mil veintitrés y veinticuatro, adicionalmente en el petitorio solicita que se le otorgue un plazo razonable para presentar los estados financieros, sin la imposición de sanciones y recargos adicionales.

Aunado a lo anterior en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, si ha sido presentada la información financiera correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, no obstante la única pendiente es la del año dos mil veinticuatro. Según el detalle siguiente:

No. de Presentación	Año del Balance	Fecha de Deposito	Valor del Activo
2022041773	2021	21/06/2022	
2023034362	2022	25/05/2023	
2024042782	2023	19/06/2024	



-----	2024	-----	-----
-------	------	-------	-------

La declaración de impuestos municipales correspondiente al ejercicio tributario dos mil veinticuatro, fue presentada el día veintiocho de Febrero del corriente año, en el Distrito de Tepecoyo. Lo cual prueba que la información si ha sido reportada y la solicitud del contribuyente solo muestra su falta de voluntad para cumplir con sus obligaciones formales y sustantivas con esta administración tributaria municipal.

Adicionalmente se solicitó la información reportada en el Distrito de Tepecoyo, y se encontró que el contribuyente no ha declarado la totalidad de sus activos para este Distrito de Colón; ya que para el año dos mil veintiuno existe una diferencia de [REDACTED] y para el año dos mil veintidós por [REDACTED] [REDACTED], con el siguiente detalle:

Activo	Colón	Tepecoyo	Consolidado	Según CNR	Diferencia no Declarada
2021					
2022					

En ambos periodos las resoluciones ya notificadas y cancelaron el impuesto generado, no obstante, existe diferencia con lo reportado, por lo que es necesario realizar la fiscalización del periodo tributario dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, para el distrito de Colón.-

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

VALLAS Y/O ROTULOS PUBLICITARIOS

La Constitución les otorga a las municipalidades un conjunto de facultades en el Artículo 204; entre esas potestades tiene la de gestionar libremente en las materias de su competencia. De lo anterior, deviene la potestad de regular y supervisar la publicidad comercial que establece el Artículo 4 numeral 6 del Código Municipal.

Por tanto, la contravención en la que incurrió la sociedad es la que se encuentra regulada en el Artículo 68 de la LGTM, por la obligación contemplada en el Artículo 142 del mismo cuerpo normativo, en la que estipula: **Serán objetos de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones; ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos**



aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangués o plazas privadas y otros similares. [El resaltado es propio].

De modo que, se infringe el Artículo 142 de la Ley General Tributaria Municipal, al no solicitar el permiso respectivo para pagar las tasas correspondientes a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, aplicable en el momento en que se realiza el hecho generador, es decir, tanto lo regulado en el numeral 21 – Valla estándar de 5.01 hasta 30 metros cuadrados por cada cara con o sin iluminación – para las dos vallas de 15 M²; rótulos adosados – desde 5.01 hasta 30 metros cuadrados con o sin iluminación – para el rótulo adosado de 14 M²; - mini valla desde 2.01 a 5 metros cuadrados con o sin iluminación por cada cara – para la valla de 4 M², de la Ordenanza de Tasas de 1993 con sus reformas; así como la Ordenanza de Tasas que entro en vigencia el 25 de junio del año dos mil veintidós, y su reforma del diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, el artículo 12, numeral 17.10.3 para las dos vallas de 15 M²; numeral 17.1.2 para el rótulo adosado de 14 M² y para el rótulo adosado de 4 M²; numeral 17.9.3 para la valla publicitaria doble cara de 4 M² y para la valla publicitaria doble cara de 3 M².

Por lo expuesto en el apartado anterior, relacionado con el Artículo 105 ordinal primero y 108 de la Ley General Tributaria Municipal se fundamentaron los motivos por los cuales la Administración Tributaria Municipal de ese entonces dio inicio y finalizo el procedimiento de determinación de oficio al contribuyente.

Actualmente conforme los Artículo 1 y 2 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal en lo relativo a la integración del anterior Municipio de Colón, ahora Distrito de Colón parte del Municipio de La Libertad Oeste y la vigencia de las normas de aplicación continuada, la cual es aplicable a las tasas por servicio utilizadas para dicha determinación de oficio dentro de esta jurisdicción.

IMPUESTOS MUNICIPALES.

De las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros

De conformidad con la normativa tributaria municipal, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados al cumplimiento de diversos deberes formales y materiales, entre los cuales se destacan los siguientes:

- 1.- Solicitar, por escrito, la correspondiente licencia de funcionamiento ante la autoridad municipal competente.
- 2.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de impuestos municipales, a efecto de permitir la correcta determinación de las obligaciones tributarias.
- 3.- Cumplir con los demás deberes establecidos en la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) y normativa complementaria aplicable.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en los ordinales 2° y 5° del Artículo 90 de la Ley General Tributaria Municipal, en concordancia con el Artículo 9 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del



Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, y sus reformas, así como con la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Colón (TGAMC), se establece expresamente que: “... **Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio, a más tardar dos meses después de terminado éste...**” [Énfasis añadido].

En atención a lo anterior, los contribuyentes deben cumplir con la presentación oportuna de la declaración de impuestos municipales dentro del plazo legalmente establecido, así como gestionar la obtención de la licencia de funcionamiento, requisito indispensable para ejercer actividades económicas en el municipio. Por su parte, el ordinal 3° del Artículo 64 de la LGTM prevé lo siguiente: “**Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos. La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo, por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que se presente, no pudiendo ser menor de ₡ 25.00. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de ₡ 10.00**”. [Énfasis añadido].

De las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal.

La Administración Tributaria Municipal, al tener dudas razonables sobre la veracidad y exactitud de la información financiera presentada por el contribuyente correspondiente al periodo tributario 2022, ha procedido a la revisión del expediente administrativo tributario número seiscientos treinta (630), en el cual se detectaron inconsistencias en los activos declarados. A ello se suma la omisión en la presentación de las declaraciones de impuestos municipales correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024, configurándose con ello una contravención tributaria por la no presentación de dichas declaraciones.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de establecer la verdadera situación tributaria del contribuyente, la Administración Tributaria Municipal actúa en el marco de las facultades conferidas en los Artículos 64 ordinal 1°; 74; 76 ordinales 2°, 3° y 5°; 81; 82; 104; 105 ordinales 1° y 2°; y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, los cuales regulan la competencia y potestades de fiscalización, control, verificación, determinación de oficio y aplicación de sanciones a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, así como las causales para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el Artículo 71 de la LGTM, “**si a juicio de la Administración Tributaria Municipal se configura un posible delito tributario en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal, esta deberá remitir la información pertinente a la Fiscalía General de la República para que se inicie la acción penal correspondiente ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal pueda nombrar acusador particular para los mismos efectos**”. [Énfasis añadido].-

- X. **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 15, 18, 203, 204 y 205 de la



Constitución de la República, en relación con los Artículos 4 Numeral 6, 2, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35, 43, 47 y 48 todos del Código Municipal, y Artículos 64 ordinal 1°, 68, 74, 75, 76 ordinales 2°, 3° y 5°; 81; 82; 104; 105 ordinales 1° y 2°, 107 y 142 de la Ley General Tributaria Municipal, por unanimidad se **ACUERDA**:

I. **DECLARESE NO HA LUGAR** a la petición por parte del contribuyente [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], y de conformidad con el Artículo 75 de la Ley General Tributaria Municipal, en lo relativo a la presunción de legitimidad de los actos de la administración tributaria municipal y ratificar las actuaciones de la anterior Administración Tributaria Municipal del Municipio de Colón, en aplicación con los Artículos 1 y 2 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal en lo relativo a la integración del anterior Municipio de Colón, ahora Distrito de Colón parte del Municipio de La Libertad Oeste y la vigencia de las normas de aplicación continuada, la cual es aplicable a las tasas por servicio utilizadas para dicha determinación de oficio dentro de esta jurisdicción. Por otro lado este Honorable Concejo Municipal dentro de las facultades Constitucionales descritas en el Artículo 204 de la Constitución, no posee las competencias para brindar plazos extemporáneos y condonación de multas e intereses sobre impuestos municipales.

II. **RATIFIQUESE** la deuda de [REDACTED] en concepto de vallas y/o rótulos publicitarios, conforme al detalle siguiente:

N.	CTA.	DESCRIPCIÓN	MES CTE.	COMPL.	INTERES	TOTAL	MESES
1		2 Vallas publicitarias 15Mt ² c/u					MAY2021 A MAY2025
2		1 Rótulo adosado 14.00 Mt ²					AGO2020 A MAY2025
3		1 Rótulo adosado 4Mt ²					MAY2023 A MAY2025
4		1 Valla publicitaria doble cara 4Mts ² c/u					MAY2021 A MAY2025
5		1 Valla de 3Mt ² doble cara \$70.00 c/u					MAY2023 A MAY2025
TOTAL							

III. **CONCÉDASE** facilidad de pago por medio de seis cuotas sobre la diferencia y previo al pago de una prima del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la deuda por vallas y/o rótulos publicitarios, ordenar a la Unidad de Publicidad del Departamento de Catastro Empresas, la gestión y todo lo relativo del mismo, con base al Artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal.

IV. **PREVENGASE** al contribuyente [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], según lo expuesto en el Artículo 37 de la Ley General Tributaria Municipal, si dejare de pagar dos cuotas consecutivas del plazo extraordinario otorgado, el



plazo extraordinario caducara y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria. Sin perjuicio de las otras facultades legales que otorga la ley.

- V. NOMBRESE** al Master [REDACTED], Coordinador de Fiscalización y Contraloría, y los Licenciados [REDACTED], Auxiliares de Fiscalización, todos del Municipio de La Libertad Oeste, para que realicen la orden de verificación y control al contribuyente y determinen la auténtica situación tributaria del mismo para este municipio, rindiendo un informe sobre los hechos o hallazgos determinados en el proceso, el cual servirá de base para la determinación de oficio, facultando al MSc. [REDACTED] para que ejecute dicho procedimiento de determinación de oficio, en conjunto con la Licenciada [REDACTED] Jefe de la Unidad Jurídica del Departamento Administrativo Tributario; para los periodos tributarios 2022, 2023 y 2024 de conformidad con los Artículos 74; 76 ordinales 2°, 3° y 5°; 81, 82 y 105 ordinales 1° y 2° de la LGTM., partiendo del informe rendido por el Jefe del Departamento de Catastro Empresas a este Honorable Concejo Municipal.
- VI. ORDÉNESE** al **DEPARTAMENTO DE CATASTRO EMPRESAS**, notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la Administración Municipal.
- VII. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal.
- VIII. CONTINÚE** con el trámite de ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE en su momento legal oportuno sobre lo resuelto a la [REDACTED] que se abrevia [REDACTED], por medio de su Representante Legal.

Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 1276
CUENTA: F47935

ACUERDO NUMERO CINCO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código



Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que se ha recibido en el Departamento de Empresas, a las diez horas con veintisiete minutos del día diecinueve de Mayo del presente año, **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, suscrito por el Master en Administración de Empresas [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado de General Administrativo de la [REDACTED] que se puede abreviar [REDACTED], con domicilio en el Distrito de [REDACTED], Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] calidad que comprueba con los documentos siguientes: **a)** Copia certificada del Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cinco del mes de Mayo del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de la [REDACTED] **b)** Copia certificada de la resolución emitida por el Registro de Comercio de fecha 06 de Mayo del 2025 y **c)** Copia certificada del Documento Único de Identidad de [REDACTED]



Acto administrativo dimanado por la Administración Tributaria Municipal del que recurre el Apoderado de la [REDACTED] que se puede abreviar [REDACTED], son:

“Actas de resolución de impuestos municipales por autodeterminación emitidas por el Jefe del departamento de Catastro Empresas de esta municipalidad, bajo el número de expediente 1276, de fecha siete de Mayo del presente año, correspondientes a los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024 y notificadas a las diez horas con trece minutos del día ocho de Mayo del dos mil veinticinco.”.-

VIII. ANTECEDENTES DE HECHO.

Que el apoderado de la [REDACTED] que se puede abreviar [REDACTED], en síntesis, en su escrito de reconsideración hace una breve relación de los hechos en cuanto a las actas de resolución que le fueron notificadas a su representada.

Así como también manifiesta que: *“Dichas resoluciones, además de determinar los montos por conceptos de tributos, impusieron multas por presentación extemporánea y cobros de intereses moratorios respecto de las declaraciones realizadas a mi representada”.*

“Cabe destacar que la Sociedad [REDACTED], presento de manera voluntaria y sin requerimiento previo por parte de la administración municipal su autodeterminación tributaria de dichos ejercicios, demostrando con ello su voluntad de cumplir y colaborar con la administración tributaria”.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA RECURRENTE.

Que el recurrente fundamentó sobre la base legal de los Artículos 132 y 133 de La Ley de Procedimientos Administrativos, haciendo mención del literal del Art. 132 de la LPA, que expresa: *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado”.*

En ese mismo sentido expresa, *“a lo anterior se suman los principios generales del procedimiento administrativo establecidos en el Artículo 3 de la misma Ley, como son los principios de legalidad, proporcionalidad y buena fe.”.*

Aunado a ello hace las siguientes acotaciones sobre la base de **ARGUMENTOS JURÍDICOS.**

- 1. Sobre la buena fe y la voluntad de cumplimiento:** La Sociedad presentó sus declaraciones voluntariamente sin mediar requerimiento previo. Este comportamiento evidencia el ánimo colaborativo y de buena fe de la contribuyente [...],
- 2. Sobre la desproporcionalidad de las sanciones impuestas:** La imposición de multas e intereses moratorios en este caso es desproporcionada respecto al beneficio fiscal perseguido, sobre todo considerando que la empresa no generó ingresos ni operó comercialmente en los años señalados. Las sanciones aplicadas exceden el deber de corrección y se acercan más a un castigo injusto, que contradice



los principios constitucionales de la justicia tributaria, **3. Sobre el desincentivo al cumplimiento voluntario:** Penalizar con multas excesivas a quienes cumplen de forma espontánea desincentiva este comportamiento, afectando negativamente la cultura tributaria y **4. Sobre la equidad tributaria:** Conforme al principio económica los tributos deben establecerse de forma proporcional a la capacidad contributiva del obligado”(…).

De modo que, el recurrente de conformidad al Artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicita lo siguiente:

- a)** Que se le admita el escrito y se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de reconsideración, **b)** Se tenga por parte en el carácter con que actúa, **c)** Se modifiquen sustancialmente las sanciones por presentación extemporánea e intereses moratorios, considerando la ausencia de operaciones durante los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, **d)** Que se emita una nueva resolución administrativa conforme a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y buena fe, reconociendo el cumplimiento espontaneo de mi representada y **e)** Que, en consecuencia, se exima total o parcial del pago de multas e intereses a la Sociedad [REDACTED], o bien se reconozca un ajuste sustancial de los montos por su manifiesta injusticia.

X. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

A. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Veamos en primer lugar el Art. 123 de la LPA, establece lo siguiente: “Son recurribles en la vía administrativa los actos definitivos como los de trámite. Los actos de trámite podrán impugnarse de manera autónoma de los actos definitivos cuando pongan fin al procedimiento haciendo imposible su continuación, decidan anticipadamente el asunto de que se trate o cuando produzcan indefensión o un daño irreparable. La oposición al resto de actos de trámite deberá alegarse al impugnar la resolución que ponga fin al procedimiento.

Excepcionalmente, también son recurribles las resoluciones firmes”(…).

De tal manera que, previo a emitir la resolución que corresponde al caso en particular, se debe de hacer la valoración en cuanto a la **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN;** en materia tributaria es de acotar la Ley General Tributaria Municipal, ya que se encuentra revestida de un carácter especial pues así lo dice su Artículo 1. La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el Artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República.

Esta Ley por su carácter especial prevalecerá en materia tributaria sobre el Código Municipal y otros ordenamientos legales.



Relacionado a este precepto, la Ley General Tributaria Municipal establece de forma expresa el tipo de recurso que amerita los actos de la administración tributaria municipal, para el caso en conocimiento el acto objeto de lo planteado que le fue notificado a la Sociedad se constituye como, **b) de la determinación de tributos**, pues así lo establece el Art. 123.- **De la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos, de la resolución del Alcalde en el procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de sanciones hecha por la administración tributaria municipal, se admitirá RECURSO DE APELACIÓN para ante el Concejo Municipal respectivo**, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciada la resolución correspondiente, *en el plazo de tres días después de su notificación(...)*.

Es decir el legislador ha delimitado aquellos actos emitidos por la administración tributaria municipal; así como también el medio o el mecanismo idóneo para expresar inconformidad ante la autoridad que lo emite; siendo en este caso en particular el **RECURSO DE APELACIÓN**, por actos de la administración tributaria consistentes en: **a) De la calificación de contribuyentes, b) De la determinación de tributos, c) De la resolución del Alcalde en el procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y d) De la aplicación de sanciones hecha por la administración tributaria municipal.**

En ese mismo sentido la LPA, reafirma el carácter de especialidad de la que estaba dotada la LGTM, al no derogar los procedimientos en materia tributaria, para el caso veamos, Art. 163. La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen, incluyendo las que regulen el régimen de procedimientos en la Ley del Seguro Social y la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

No obstante, **no se derogan los procedimientos administrativos en materia tributaria** y aduanal, de prestaciones de seguridad social, de expropiación forzosa, procedimientos seguidos por la administración militar, procedimientos de selección del contratista y procedimientos relativos al medio ambiente, **los cuales se regirán por lo dispuesto en su Ley Especial**. En todo lo no previsto se aplicará lo establecido en esta Ley” (...).

De modo que, la resolución en cuanto a la autodeterminación de impuestos a la Sociedad **no constituye un acto definitivo** como lo expresa el Artículo 132 de la LPA, siendo esta la base legal en la que ampara la petición el recurrente; distinto fuese que el recurrente en el plazo legal hubiera hecho uso del recurso de apelación, y como consecuencia de este, la resolución que emitiera la máxima autoridad le causara inconformidad al Sujeto Pasivo, quedándole habilitado los recursos en sede administrativa de conformidad a la LPA y en su defecto la vía contenciosa, que para el caso en conocimiento no ha sido así.

Si bien es cierto el Recurso de Reconsideración fue interpuesto en el plazo de ley, 10 días después de haber recibido la notificación de la resolución de impuestos municipales de conformidad al Art. 133 LPA, no se ha configurado el supuesto de los Artículos 123 y 132 de la LPA, puesto que la resolución de



impuestos municipales notificada a la sociedad no había constituido un **acto definitivo**, tal cual se ha expresado anteriormente, ya que no se agotó el recurso que habilita la LGTM que la misma ley la ha revestido de un carácter especial en materia tributaria municipal.

B. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL CONTRIBUYENTE ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

DE LA RESOLUCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES POR AUTODETERMINACIÓN.

La administración municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria así como facultades sancionadoras, de conformidad al Artículo 74 de la LGTM.

En primer lugar el acto de la administración tributaria municipal, concerniente a la **resolución de impuestos municipales por autodeterminación**, no es un acto emitido de forma discrecional, ya que la LGTM establece la base legal para ello, siendo que el **Art. 102** establece: Cuando la ley u ordenanza de creación de tributos municipales o sus reglamentos así lo establezcan, los contribuyentes o responsables, previamente o con el pago, **presentarán declaración jurada a la administración tributaria municipal, en los plazos establecidos, con los datos y anexos pertinentes.**

En este caso, la determinación de la obligación tributaria le corresponde hacerla al sujeto pasivo.

Es decir le corresponde a la administración tributaria municipal establecer la obligación tributaria al contribuyente con la presentación de las declaraciones juradas y demás documentos anexos que amparan la información proporcionada, para el caso en particular correspondiente a los años fiscales 2022, 2023 y 2024.

C. DE LAS MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

El recurrente en su escrito estable y solicita: Que se modifiquen sustancialmente las sanciones por presentación extemporánea e interés moratorios, considerando la ausencia de operaciones durante los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 64. "Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal" (...) numeral 3º. **Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos. La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo, por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de ¢ 25.00. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de ¢ 10.00.**



En relación con el Artículo 111 que establece: “Podrán ser sancionadas por la administración tributaria municipal, sin resolución expresa, las contravenciones que siguen:”(…) numeral 1º Omisión o retardo en la inscripción de contribuyentes en los Registros Municipales (...) 3º Omisión o retardo en la presentación de declaraciones” (...) de la LGTM; estableciendo de tal manera que la **presentación extemporánea de declaraciones de impuestos municipales dará lugar a la imposición de una multa equivalente al dos por ciento (2%) del impuesto declarado fuera de plazo, por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el vencimiento del período respectivo.**

En atención a lo anterior, y considerando que las declaraciones originales fueron presentadas en fecha veintitrés de Abril del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo manifestado por el contribuyente y la documentación que obra en el expediente administrativo, se procedió a la determinación e imposición de las sanciones correspondientes, calculadas conforme al porcentaje legalmente establecido, tomando como base el monto del impuesto determinado en las declaraciones juradas presentadas para los períodos tributarios 2022, 2023 y 2024.

Por tanto, la presentación de la declaración jurada junto a sus anexos de forma voluntaria del sujeto pasivo, no constituye atenuante o exime de la aplicación de la sanción que establece la LGTM; pues las sociedades desde que se constituyen están en la obligación de cumplir las normativas en cuanto a sus obligaciones tributarias; pues así lo establecen el Artículo 20. “Responsables de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de ley o de la ordenanza respectiva debe cumplir con las obligaciones de éste”, en relación con el Art. 21. ***“La obligación de los sujetos pasivos consiste en el pago de los tributos, en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que les correspondan y de los deberes formales contemplados en esta ley o en disposiciones municipales de carácter tributario.***

La exención de la obligación relativa al pago del impuesto no liberal al contribuyente del cumplimiento de los deberes formales.

Las obligaciones y deberes podrán ser cumplidos por medio de representantes o terceros debidamente autorizados”.

Pues bien, al manifestar en el escrito que durante los años declarados tuvieron ausencia de operaciones, pero en las declaraciones juradas y los estados financieros reflejan su situación financiera, mostrando una contradicción entre lo manifestado por el recurrente y la documentación presentada a la administración tributaria municipal. En su defecto si fuese el caso, la Sociedad tendría que demostrar con la documentación legal y fehaciente que ampare tal manifestación, haciendo uso de los recursos habilitados en sede administrativa.-

XI. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 15, 18, 203, 204 y 205 de la



Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35, 43, 47 y 48 todos del Código Municipal, y Artículos 1, 2, 3, 123, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA**:

- I. **NO HA LUGAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por el master [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado de General Administrativo de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED], por las razones de hecho y los fundamentos de derecho supra relacionados. No obstante, se le hace saber a la Sociedad que en vía administrativa tiene habilitados los diferentes mecanismos y, o recursos.
- II. **NO HA LUGAR** la modificación de las sanciones por presentación extemporánea de los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024; ya que la presentación de las declaraciones juradas y estados financieros de forma voluntaria o espontáneo del sujeto pasivo, no constituye atenuante o exime de la aplicación de la sanción que establece la Ley General Tributaria Municipal.
- III. **CONFÍRMESE** las resoluciones de impuestos municipales por autodeterminación, así como las sanciones emitidas por el Jefe del Departamento de Catastro Empresas de esta municipalidad, de fecha siete de Mayo del presente año, correspondientes a los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024 y notificadas a las diez horas con trece minutos del día ocho de Mayo del dos mil veinticinco, **se le reitera que tiene un plazo de SESENTA DÍAS para efectuar el pago, de conformidad al Art. 34 de la LGTM.**
- IV. **TÉNGASE** por autorizado a [REDACTED], para que presente escrito y reciba cualquier notificación y documentación.
- V. **ORDÉNESE** al **DEPARTAMENTO DE CATASTRO EMPRESAS**, notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la Administración Municipal.
- VI. **ORDÉNESE** a la Unidad de Cuentas Corrientes del Departamento Administrativo Tributario, el ingreso de los valores de conformidad a los montos establecidos en las resoluciones al sistema tributario municipal.
- VII. **AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal.
- VIII. **CONTINÚE** con el trámite de ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE en su momento legal oportuno sobre lo resuelto a la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED], por medio de su Apoderado General Administrativo o mediante la persona autorizada.

Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-

RECURSO DE APELACION
REF: GFYT-DCE-CALRES000420250108



EXPRESION DE AGRAVIOS

ACUERDO NÚMERO SEIS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integre con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el presente **RECURSO DE APELACIÓN** ha sido promovido por la Licenciada [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]; calidad que comprueba por medio de copia certificada del Poder General



Judicial con Cláusulas Especiales, de fecha doce de Mayo del dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de la Licenciada [REDACTED], dicho poder fue otorgado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, ante los oficio notariales del Licenciado [REDACTED], a las ocho horas con quince minutos del día diez de Septiembre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el señor [REDACTED] en calidad de Director Vicepresidente y Representante Legal de la Sociedad otorgo poder a la referida profesional.-

- VIII.** Que el recurso fue interpuesto en virtud de la **resolución de impuestos municipales por autodeterminación para el ejercicio tributario del año 2024, de las ocho horas con dos minutos del día veintiocho de Abril del do mil veinticinco, notificada a las trece horas con veintidós minutos en fecha siete de Mayo del dos mil veinticinco**, de conformidad al Artículo 102 numeral segundo de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 39 de la Trifa de General de Arbitrios del Municipio hoy distrito de Colón y sus reformas de fecha cuatro de Febrero del año de mil novecientos ochenta y seis.-
- IX. ANTECEDENTES:** Que en fecha 07/05/2025, el contribuyente fue notificado de la resolución de impuestos municipales de fecha 28/04/2025 emitida y dentro de sus facultades por el Jefe de Catastro Empresas de la administración tributaria municipal, correspondientes al ejercicio tributario 2024, por un monto de S [REDACTED] [REDACTED] y estado de cuenta indicado como listado consolidado de cargos pendientes por un monto de [REDACTED] [REDACTED] en concepto de complemento de activo 2024.-
- X.** Que el 12/05/2025 el contribuyente por medio de su apoderada presentó en el tiempo legal establecido para ello, **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad al Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, impugnando el acto administrativo antes indicado.-
- XI.** Que el 03/06/2025 de conformidad al Artículo 25 en relación con el 95 de la Ley General Tributaria Municipal, se le notificó auto de resolución de las quince horas con veinte minutos del día 16/05/2025; mediante el cual se **ADMITIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS**, así como también se le emplazó para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación compareciera ante el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.-
- XII.** Que con fecha 06/06/2025, la apoderada del contribuyente compareció ante este Honorable Concejo Municipal en el plazo legal estableció para ello, para efectos que se le conceda el plazo de ley para expresión de agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba, tal cual lo expresa el Art. 123 inc. 6 de la Ley General Tributaria Municipal.

La apelante en síntesis manifiesta: **Que a su mandante se le han calculado los impuestos tomando en cuenta como base imponible el activo total, correspondiente al año tributario 2024, por tal circunstancia no está conforme con dicha resolución.** Encontrándose dentro del plazo legal establecido para ello de conformidad al Artículo 123 inciso primero de la LGTM.-



XIII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 6-A, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43 y 69 todos del Código Municipal, Artículos 25, 95 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículo 2, 3, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. TÉNGASE** por interpuesto en el plazo legal y admitido el escrito de comparecencia, ante este Honorable Concejo Municipal, así como también tenga por parte a la Licenciada [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula especial de la Sociedad [REDACTED] que se puede abreviar [REDACTED]
- II. EMPLÁCESE Y MÁNDESE** a oír a la recurrente para que exprese todos sus agravios dentro del **TERCER DÍA**, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, y presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba relacionada al presente procedimiento administrativo, de conformidad al Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III. ORDÉNESE** al **DEPARTAMENTO DE CATASTRO EMPRESAS**, notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal.
- IV. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal.
- V. TÉNGASE** por designados a los Licenciados/as [REDACTED]; para que puedan recibir notificaciones, presentar escritos, u otros actos de comunicación.
- VI. CONTINÚE** con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal a la Licenciada [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED], en la siguiente dirección: [REDACTED], de conformidad al Artículo 95 ordinal primero y 96 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación al Artículo 98 número seis de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para efectos legales correspondientes.-

ACUERDO NÚMERO SIETE.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será



proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Artículo 7 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES**, establece que: *“El Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de las dependencias competentes, llevará Registros de Licencias y Matrículas, donde se asentarán los datos que se consideren necesarios para identificar debidamente a las personas autorizadas para el uso de armas de fuego; así como todos los datos distintivos de las armas de fuego presentadas para su inscripción y sus diversas enajenaciones o traspasos de dominio. Dichos datos deberán ser actualizados periódicamente o, en todo caso, al momento de proceder a la renovación o reposición de licencias o matrículas.”*.- **VIII)** Que asimismo el Artículo 19 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES**, establece que: *“Toda persona natural, salvadoreña o residente definitiva en El Salvador, o persona jurídica, domiciliada en el país, que desee obtener matrícula de tenencia, portación o colección de armas de fuego, deberá llenar el respectivo formulario de solicitud y cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 24 de la Ley.”*.- **IX)** Que el Artículo 25 de la **LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES**, establece que: **Las matrículas serán renovadas:** a) Tenencia y conducción cada 5 años; b) Portación cada 3 años; y, c) Colección la que será obtenida por una vez y no tendrá vencimiento.- **X)** Que por tal razón se tiene a la vista informe presentado por la **JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO TRIBUTARIO MUNICIPAL**, de fecha trece de Junio del presente año, donde da a conocer a esta autoridad municipal, que es necesario realizar el proceso de refrenda de las armas de fuego a nombre de la Municipalidad, las



cuales son de uso exclusivo del Cuerpo de Agentes Municipales, ya que han caducado en Mayo de 2025, y para realizar dicho trámite ante el Ministerio de la Defensa Nacional, es vinculante autorizar a la señora Alcaldesa Municipal otorgar un poder especial a favor del Jefe del CAM, para que pueda diligenciar la refrenda de la matrícula de dichas armas ante las Oficinas de Registro de Armas Competente.- **XI) Que esta Autoridad Competente tomando en cuenta el asidero legal antes relacionado y con el objeto de tener legalizadas las armas de fuego para su tenencia, conducción y portación de las mismas, las cuales son propiedad de la Municipalidad, y de uso y exclusivo del Cuerpo de Agentes Municipales, toman a bien aprobar el proceso de refrenda y autorizar a la señor Alcaldesa Municipal para que pueda otorgar dicho poder al respecto.- XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 25 de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, y Artículos 7 y 19 del Reglamento de la Ley, por unanimidad se **ACUERDA: I) REFRENDAR LAS ARMAS DE FUEGOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, ANTE LAS OFICINAS DEL REGISTRO DE ARMAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, las cuales se detallan a continuación:****

N.	MATRICULA	MARCA	TIPO	SERIE	CALIBRE	MODELO	PAVON	LARGO DE CAÑON	N. DE REGISTRO
	122433195	TAURUS	REVOLVER	XC180807	38 SPL	82S	NEGRO	4	243319
	122433196	TAURUS	REVOLVER	YI339391	38 SPL	82S	NEGRO	4	243319
	122433197	TAURUS	REVOLVER	YI339041	38 SPL	82S	NEGRO	4	243319
	122433198	TAURUS	REVOLVER	XE189736	38 SPL	82S	NEGRO	4	243319

LAS CUALES SON DE USO EXCLUSIVO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES (CAM) DITRITO COLÓN, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

II) AUTORIZAN a la Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, para que en nombre y representación del Municipio y de este Concejo Municipal celebre y suscriba ante Notario el siguiente instrumento Notarial: **PODER ESPECIAL** a favor del **JEFE DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES** para que pueda tramitar la refrenda de matrículas de las armas de fuego descritas en el Romano I, de este Acuerdo, ante las Oficinas del Registro de Armas del Ministerio de la Defensa Nacional.-

Certifíquese. "*****" **COMUNÍQUESE.** -----

ACUERDO NÚMERO OCHO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo



partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- **VIII)** Que se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: **“PAVIMENTACION DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por la modalidad de LICITACIÓN COMPETITIVA, y bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **IX)** Que mediante Acuerdo número **DIECIOCHO**, de Acta número **VEINTIUNO**, de fecha nueve de Junio del presente año, se aprobó por este Concejo Municipal, la FORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA del proyecto denominado: **“PAVIMENTACION DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por un monto total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$147,427.05)**, bajo la fuente de financiamiento **FONDOS PROPIOS**.- **X)** Que para ejecutar procesos de control de las erogaciones que se realizaran dentro del proyecto, es necesario aperturar una cuenta bancaria.- **XI)** Que el objeto de aperturar dicha cuenta es para cancelar la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto, que se realizaran conforme a los procesos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **XII)** Que por tal razón se toma a bien autorizar al/a Tesorero/a Municipal para que aperture la cuenta a favor de esta Municipalidad; y designar a los/as refrendarios/as de firmas para que realicen los



movimientos financieros dentro de la cuenta que se aperturara al efecto.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la apertura de una cuenta corriente a favor de la Municipalidad, del proyecto denominado: **“PAVIMENTACION DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, el cual se ejecutara por el monto aproximado de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$147,427.05)**, con **FONDOS PROPIOS**. **II)** De conformidad al Artículo ochenta y seis inciso ultimo del Código Municipal; designase como **REFRENDARIAS DE CHEQUES** de dicha cuenta, a las señoras: **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO** (Alcaldesa Municipal), y **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES** (Sindica Municipal); y al señor: [REDACTED] (Tesorero Municipal), según reglas de firmas, y a la vez se hace saber que siempre y cuando se emitan cheques, será necesario que éstas estampen las firmas de un/a refrendario/a y del/a Tesorero/a Municipal, debidamente autorizados por la Alcaldesa Municipal (Representante Legal del Municipio), asimismo la firma del/a Tesorero/a Municipal es indispensable con respecto a los registros de los fondos depositados en la cuenta a favor del Municipio. **III) AUTORIZAN** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces para que pueda realizar cualquier movimiento bancario que sea necesario en relación a la cuenta bancaria que se va a aperturar al efecto en cumplimiento a su cometido. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NÚMERO NUEVE.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de



acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- **VIII)** Que se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: **“PAVIMENTACION DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por la modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA**, y bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **IX)** Que mediante Acuerdo número **DIECISIETE**, de Acta número **VEINTIUNO**, de fecha nueve de Junio del presente año, se aprobó por este Concejo Municipal, el **DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA** del proyecto denominado: **“PAVIMENTACION DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por un monto total de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$117,144.85)**, bajo la fuente de financiamiento **FONDOS PROPIOS**.- **X)** Que para ejecutar procesos de control de las erogaciones que se realizaran dentro del proyecto, es necesario aperturar una cuenta bancaria.- **XI)** Que el objeto de aperturar dicha cuenta es para cancelar la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto, que se realizaran conforme a los procesos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **XII)** Que por tal razón se toma a bien autorizar al/a Tesorero/a Municipal para que aperture la cuenta a favor de esta Municipalidad; y designar a los/as refrendarios/as de firmas para que realicen los movimientos financieros dentro de la cuenta que se aperturara al efecto.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la apertura de una cuenta corriente a favor de la Municipalidad, del proyecto denominado: **“PAVIMENTACION DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, el cual se ejecutara por el monto aproximado de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$117,144.85)**, con **FONDOS PROPIOS**. **II)** De conformidad al Artículo ochenta y seis inciso ultimo del Código Municipal; designase como **REFRENDARIAS DE CHEQUES** de dicha cuenta, a las señoras: **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO** (Alcaldesa Municipal), y **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES** (Sindica Municipal); y al señor: [REDACTED] (Tesorero Municipal), según reglas de firmas, y a la vez se hace saber



que siempre y cuando se emitan cheques, será necesario que éstas estampen las firmas de un/a refrendario/a y del/a Tesorero/a Municipal, debidamente autorizados por la Alcaldesa Municipal (Representante Legal del Municipio), asimismo la firma del/a Tesorero/a Municipal es indispensable con respecto a los registros de los fondos depositados en la cuenta a favor del Municipio. **III) AUTORIZAN** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces para que pueda realizar cualquier movimiento bancario que sea necesario en relación a la cuenta bancaria que se va a aperturar al efecto en cumplimiento a su cometido. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NÚMERO DIEZ.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- **VIII)** Que se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: ***“PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por la modalidad de **LICITACIÓN**



COMPETITIVA, y bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **IX)** Que mediante Acuerdo número **DIECISEIS**, de Acta número **VEINTIUNO**, de fecha nueve de Junio del presente año, se aprobó por este Concejo Municipal, el **DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA** del proyecto denominado: **“PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por un monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$431,295.05)**, bajo la fuente de financiamiento **FONDOS PROPIOS**.- **X)** Que para ejecutar procesos de control de las erogaciones que se realizarán dentro del proyecto, es necesario aperturar una cuenta bancaria.- **XI)** Que el objeto de aperturar dicha cuenta es para cancelar la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto, que se realizarán conforme a los procesos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **XII)** Que por tal razón se toma a bien autorizar al/a Tesorero/a Municipal para que aperture la cuenta a favor de esta Municipalidad; y designar a los/as refrendarios/as de firmas para que realicen los movimientos financieros dentro de la cuenta que se aperturara al efecto.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**

De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la apertura de una cuenta corriente a favor de la Municipalidad, del proyecto denominado: **“PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, el cual se ejecutara por el monto aproximado de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$431,295.05)**, con **FONDOS PROPIOS**. **II)** De conformidad al Artículo ochenta y seis inciso último del Código Municipal; designase como **REFRENDARIAS DE CHEQUES** de dicha cuenta, a las señoras: **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO** (Alcaldesa Municipal), y **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES** (Sindica Municipal); y al señor: [REDACTED] (Tesorero Municipal), según reglas de firmas, y a la vez se hace saber que siempre y cuando se emitan cheques, será necesario que éstas estampen las firmas de un/a refrendario/a y del/a Tesorero/a Municipal, debidamente autorizados por la Alcaldesa Municipal (Representante Legal del Municipio), asimismo la firma del/a Tesorero/a Municipal es indispensable con respecto a los registros de los fondos depositados en la cuenta a favor del Municipio. **III) AUTORIZAN** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces para que pueda realizar cualquier movimiento bancario que sea necesario en relación a la cuenta bancaria que se va a aperturar al efecto en cumplimiento a su cometido. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

Para finalizar no hay puntos varios que analizar y discutir en esta sesión por parte de los miembros de este Concejo, por tal razón no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, a las diez horas con quince minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED]
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

